

INGENIERO RENÉ A. CHANG MARÍN R.

CONSULTOR AMBIENTAL IDÓNEO. IAR-0075-2001

Info@aeconsultpanama.net

Móvil 6434-4723-Telefax 229-7143

LICENCIADO

IVAN VÁSQUEZ

REPRESENTANTE DE CORREGIMIENTO DE

ANCÓN.

E.S.D.

ESTIMADO LICENCIADO:

Reciba Ud nuestros atentos saludos, oportunidad que aprovecho para informarle que estamos llevando a cabo el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto de Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales la cual ha de prestar servicios a las instalaciones del SENAFRONT ubicadas en las cercanías del Jardín Botánico Summit, antes utilizadas por la PTJ.

En este sentido, solicito a Ud nos permita fijar un Aviso Público Voluntario en el mural de la Junta Comunal que Usted regenta, a fin de que los moradores del Corregimiento de ANCON que acuden a este Despacho puedan informarse del actual proceso y emitir opiniones.

De Ud atte.


ING. RENE A. CHANG MARÍN R.

CONSULTOR AMBIENTAL

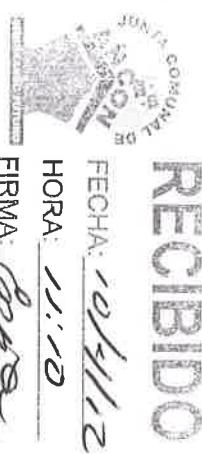
PARA LA EMPRESA AIG, CONTRATISTA DEL PROYECTO

PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

SENAFRONT.

Adj Lo Indicado.

RECIBIDO

JUNTA COMUNAL
ANCON
FECHA: 10/11/12
HORA: 11:10
FIRMA: 

20

EVIDENCIAS DE CONSULTA Y PARTICIPACION CIUDADANA.



Aviso Público Voluntario que se colocó en paradas de buses en el sector de paraíso y vecindades, siendo las localidades más próximas al sitio del proyecto aproximadamente a 4 km)



Aviso Público Voluntario colocado en la Junta Comunal de Ancón; el mismo se hizo acompañar de una nota formal dirigida al HR Iván Vásquez de dicha jurisdicción, exponiendo el alcance del EsIA y la etapa actual de elaboración, si era de su interés opinar. Ver copia del citado oficio a continuación.

AVISO PUBLICO

LA EMPRESA CONSTRUCTORA A.E.I. S.A., HACE DE CONOCIMIENTO GENERAL, QUE MEDIANTE CONTRATO CON EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ESTÁ LLEVANDO A CABO EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LAS INSTALACIONES DEL SE.NA.FRONT, UBICADAS PROXIMAS AL JARDÍN BOTÁNICO SUMMIT.

POR LO ANTERIOR, FIJA EL PRESENTE AVISO VOLUNTARIO, A FIN DE QUE CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD PRIVADA O PÚBLICA QUE TENGA ALGUNA INQUIETUD O SUGERENCIA, SÍRVASE COMUNICARSE CON LA EMPRESA AL TELÉFONO 6379-7430 O EN SUS OFICINAS EN EL LOCAL 9 DEL MALL 50, UBICADO EN CALLE 50 DE CIUDAD CAPITAL.

ATTE.

CONSTRUCTORA A.E.I., S.A.



Licda. TANIA SUSANA CHEN GUILLEN
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá,
con cédula de identidad personal No. 4-244-653

CERTIFICO

Que este documento ha sido copiado y encontrado
en todo conforme con su original.

Panamá,

- 3 - 2012

Tania Chen Guillén

Licda. TANIA SUSANA CHEN GUILLEN
Notaria Pública Segundo del Circuito de Panamá

4-132-245



DIRECTOR GENERAL DE CEDULACION



NO. 4-132-245
FECHA DE NACIMIENTO: 01/01/1955
LUGAR DE NACIMIENTO: BAHIA, CALIFORNIA
SEXO: M
EXPIRA: 01/01/2016



REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA NACIONAL

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 15

Referencia:

Año: 2010

Fecha(dd-mm-aaaa): 14-04-2010

Título: QUE CREA EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Publicada el: 14-04-2010

Gaceta Oficial: 26511

rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Seguridad pública, Seguridad nacional, Defensa nacional, Corporaciones estatales, Propiedad estatal, Instituciones del Estado, Organización Gubernamental, Instituciones públicas, Oficinas públicas

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.137

Rollo: 573

Posición: 1897

LEY 15
De 4 de abril de 2010

Que crea el Ministerio de Seguridad Pública

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Ministerio de Seguridad Pública con la misión de determinar las políticas de seguridad del país y para planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran este Ministerio.

Artículo 2. Es función del Ministerio de Seguridad Pública mantener y defender la soberanía nacional, velar por la seguridad, la tranquilidad y el orden público en el país, así como proteger la vida, honra y bienes de sus nacionales y de los extranjeros que estén bajo su jurisdicción.

Artículo 3. Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Seguridad Pública está facultado para:

1. Coordinar los servicios de seguridad pública.
2. Coordinar la actividad de los organismos de información e inteligencia de los estamentos que integran este Ministerio para los efectos de la seguridad pública del país, en coordinación permanente con el Consejo de Seguridad Nacional.
3. Promover políticas y acciones de prevención del delito.
4. Establecer políticas y acciones de protección y seguridad de quienes se encuentren en el territorio nacional.
5. Formular y regular las políticas para la prevención e investigación científica de la delincuencia, que afectan de modo cuantitativo o cualitativo a la comunidad.
6. Recabar la información y analizar los estudios o las propuestas para prevenir y evitar cualquier peligro, amenaza o agresión contra la independencia, soberanía e integridad territorial.
7. Promover la adecuación del equipamiento de los servicios de seguridad pública para el desempeño de sus funciones.
8. Coordinar y reglamentar lo relacionado con las empresas de seguridad privada, empresas armadas y de explosivos en el país.
9. Coordinar y supervisar con otras instituciones o servicios de seguridad pública extranjeros la ejecución de los acuerdos y convenios internacionales en los que la República de Panamá sea signataria.

10. Promover la capacitación profesional de su recurso humano.
11. Reglamentar el régimen disciplinario específico de los servicios de seguridad pública.
12. Ejercer las demás funciones que le establezca la ley.

Artículo 4. El Ministerio de Seguridad Pública estará integrado por los siguientes niveles:

1. Político-Directivo
2. Coordinador.
3. Asesor.
4. Fiscalizador.
5. Auxiliar de Apoyo.
6. Técnico.
7. Operativo.

Además contará con las direcciones y servicios de seguridad pública que determine la ley y los que se establezcan posteriormente mediante los reglamentos que expida el Órgano Ejecutivo.

Artículo 5. El Nivel Político-Directivo del Ministerio de Seguridad Pública lo integrarán el Ministro y el Viceministro.

El Ministro es el jefe superior del ramo y la más alta autoridad encargada de la administración y ejecución de las políticas, planes, programas y normas del Ministerio.

El Viceministro colaborará directamente con el Ministro en la descripción de sus funciones y lo reemplazará en sus faenas temporales, cuando así lo disponga el Presidente de la República.

Artículo 6. El Nivel Coordinador estará conformado por la Secretaría General, que será la encargada de realizar las actividades y gestiones que el Ministro o el Viceministro le encarguen de.

Artículo 7. El Nivel Asesor estará integrado por la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Relaciones Públicas, la Oficina de Desarrollo Institucional y por las direcciones y oficinas que sean creadas en el futuro.

Artículo 8. El Nivel Fiscalizador estará constituido por la Dirección de Auditoría Interna y por las direcciones y oficinas que sean creadas en el futuro.

Artículo 9. El Nivel Auxiliar de Apoyo estará integrado por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, la Dirección de Administración y Finanzas, la Oficina de Informática, la Oficina

Institucional de Recursos Humanos, la Oficina de Cooperación Técnica Internacional y las oficinas y direcciones que sean creadas en el futuro.

Artículo 10. El Nivel Técnico estará conformado por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, la Dirección del Sistema Integrado de Estadísticas Criminales y las que se integren en el futuro.

Artículo 11. El Nivel Operativo estará constituido por los siguientes servicios de seguridad pública: la Policía Nacional, el Servicio Nacional Aeronaval, el Servicio Nacional de Fronteras y el Servicio Nacional de Migración, los cuales se rigen por sus respectivas leyes orgánicas, decretos y reglamentos.

Artículo 12. Los servicios de seguridad pública son permanentes. Sus miembros ejercerán sus funciones estrictamente de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias, con el objeto fundamental de preservar la vida y la integridad física de las personas que se encuentren bajo la jurisdicción del Estado.

Artículo 13. El Ministerio de Seguridad Pública podrá delegar el ejercicio de sus funciones en el Viceministro o en los funcionarios en el orden respectivo. La delegación de funciones podrá ser revocada en cualquier momento. Las funciones delegadas no podrán, a su vez, delegarse. El incumplimiento de este requisito conlleva la nulidad de lo actuado por el delegado.

Artículo 14. Las resoluciones y los resultados ministeriales llevarán las firmas del Ministro y del Viceministro.

Artículo 15. Quedan incorporados al Ministerio de Seguridad Pública los siguientes bienes, derechos y obligaciones:

1. Todos los bienes muebles e inmuebles, incluso servidores, que fueron transferidos al Ministerio de Gobierno y Justicia en propiedad o uso para los servicios de seguridad pública.
2. Las rentas, tasas, derechos y otros ingresos que generen los bienes mencionados en el numeral anterior.
3. Los saldos en cuentas corrientes, valores, acciones, bonos, cuentas por cobrar y, en general, todo activo perteneciente al Ministerio de Gobierno y Justicia administrado por los servicios de seguridad pública.

Artículo 16. Cuando en una disposición legal se establezca que el Ministerio de Gobierno y Justicia forma parte de la junta directiva de una entidad pública que tenga relación con los servicios correspondientes al Nivel Operativo del Ministerio de Seguridad Pública, deberá entenderse que hace referencia a este último.

Artículo 17 (transitorio). El Ministerio de Economía y Finanzas tomará las previsiones para que se incluyan, en el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2011, las partidas presupuestarias que requerirá el Ministerio de Seguridad Pública para su funcionamiento.

Durante la vigencia fiscal del año 2010, el Ministerio de Seguridad Pública funcionó con toda la estructura administrativa y fiscal del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 18. Esta Ley comenzará a regir a los sesenta días de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Proyecto 111 de 2010 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de marzo del año dos mil diez.

En la Presidencia:

José Luis Varela R.

El Secretario General

Roberto E. Quintero G.



No 26511-A

Gaceta Oficial Digital, miércoles 14 de abril de 2010

6

31

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 14 DE abril DE 2010.

JOSE RAFAEL MARTINEZ BERRIOGO
Ministro de Gobierno y Justicia

RICARDO MARTINEZ BERROCAL
Presidente de la República

LEY 15
De 14 de abril de 2010

Que crea el Ministerio de Seguridad Pública

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Ministerio de Seguridad Pública con la misión de determinar las políticas de seguridad del país y para planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran este Ministerio.

Artículo 2. Es función del Ministerio de Seguridad Pública mantener y defender la soberanía nacional, velar por la seguridad, la tranquilidad y el orden público en el país, así como proteger la vida, honra y bienes de sus nacionales y de los extranjeros que estén bajo su jurisdicción.

Artículo 3. Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Seguridad Pública está facultado para:

1. Coordinar los servicios de seguridad pública.
2. Coordinar la actividad de los organismos de información e inteligencia de los estamentos que integran este Ministerio para los efectos de la seguridad pública del país, en coordinación permanente con el Consejo de Seguridad Nacional.
3. Promover políticas y acciones de prevención del delito.
4. Establecer políticas y acciones de protección y seguridad de quienes se encuentren en el territorio nacional.
5. Formular y regular las políticas para la prevención e investigación científica de la delincuencia, que afectan de modo cuantitativo o cualitativo a la comunidad.
6. Recabar la información y analizar los estudios o las propuestas para prevenir y evitar cualquier peligro, amenaza o agresión contra la independencia, soberanía e integridad territorial.
7. Promover la adecuación del equipamiento de los servicios de seguridad pública para el desempeño de sus funciones.
8. Coordinar y reglamentar lo relacionado con las empresas de seguridad privada, empresas armeras y de explosivos en el país.
9. Coordinar y supervisar con otras instituciones o servicios de seguridad pública extranjeros la ejecución de los acuerdos y convenios internacionales en los que la República de Panamá sea signataria.

10. Promover la capacitación profesional de su recurso humano.
11. Reglamentar el régimen disciplinario especial de los servicios de seguridad pública.
12. Ejercer las demás funciones que le establezca la ley.

Artículo 4. El Ministerio de Seguridad Pública estará integrado por los siguientes niveles:

1. Político-Directivo.
2. Coordinador.
3. Asesor.
4. Fiscalizador.
5. Auxiliar de Apoyo.
6. Técnico.
7. Operativo.

Además contará con las direcciones y servicios de seguridad pública que determine la ley y los que se establezcan posteriormente mediante los reglamentos que expida el Órgano Ejecutivo.

Artículo 5. El Nivel Político-Directivo del Ministerio de Seguridad Pública lo integran el Ministro y el Viceministro.

El Ministro es el jefe superior del ramo y la más alta autoridad encargada de la administración y ejecución de las políticas, planes, programas y normas del Ministerio.

El Viceministro colaborará directamente con el Ministro en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará en sus faltas temporales, cuando así lo disponga el Presidente de la República.

Artículo 6. El Nivel Coordinador estará conformado por la Secretaría General, que será la encargada de realizar las actividades y gestiones que el Ministro o el Viceministro le encomiende.

Artículo 7. El Nivel Asesor estará integrado por la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Relaciones Públicas, la Oficina de Desarrollo Institucional y por las direcciones y oficinas que sean creadas en el futuro.

Artículo 8. El Nivel Fiscalizador estará constituido por la Dirección de Auditoría Interna y por las direcciones y oficinas que sean creadas en el futuro.

Artículo 9. El Nivel Auxiliar de Apoyo estará integrado por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, la Dirección de Administración y Finanzas, la Oficina de Informática, la Oficina

Institucional de Recursos Humanos, la Oficina de Cooperación Técnica Internacional y las oficinas y direcciones que sean creadas en el futuro.

Artículo 10. El Nivel Técnico estará conformado por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, la Dirección del Sistema Integrado de Estadísticas Criminales y las que se integren en el futuro.

Artículo 11. El Nivel Operativo estará constituido por los siguientes servicios de seguridad pública: la Policía Nacional, el Servicio Nacional Aeronaval, el Servicio Nacional de Fronteras y el Servicio Nacional de Migración, los cuales se rigen por sus respectivas leyes orgánicas, decretos y reglamentos.

Artículo 12. Los servicios de seguridad pública son permanentes. Sus miembros ejercerán sus funciones estrictamente de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias, con el objeto fundamental de preservar la vida y la integridad física de las personas que se encuentren bajo la jurisdicción del Estado.

Artículo 13. El Ministerio de Seguridad Pública podrá delegar el ejercicio de sus funciones en el Viceministro o en los funcionarios en el orden respectivo. La delegación de funciones podrá ser revocada en cualquier momento. Las funciones delegadas no podrán, a su vez, delegarse. El incumplimiento de este requisito conlleva la nulidad de lo actuado por el delegado.

Artículo 14. Las resoluciones y los resueltos ministeriales llevarán las firmas del Ministro y del Viceministro.

Artículo 15. Quedan incorporados al Ministerio de Seguridad Pública los siguientes bienes, derechos y obligaciones:

1. Todos los bienes muebles e inmuebles, incluso semovientes, que fueron transferidos al Ministerio de Gobierno y Justicia en propiedad o uso para los servicios de seguridad pública.
2. Las rentas, tasas, derechos y otros ingresos que generen los bienes mencionados en el numeral anterior.
3. Los saldos en cuentas corrientes, valores, acciones, bonos, cuentas por cobrar y, en general, todo activo perteneciente al Ministerio de Gobierno y Justicia administrado por los servicios de seguridad pública.

Artículo 16. Cuando en una disposición legal se establezca que el Ministerio de Gobierno y Justicia forma parte de la junta directiva de una entidad pública que tenga relación con los servicios correspondientes al Nivel Operativo del Ministerio de Seguridad Pública, deberá entenderse que hace referencia a este último.

Artículo 17 (transitorio). El Ministerio de Economía y Finanzas tomará las previsiones para que se incluyan, en el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2011, las partidas presupuestarias que requerirá el Ministerio de Seguridad Pública para su funcionamiento.

Durante la vigencia fiscal del año 2010, el Ministerio de Seguridad Pública funcionará con toda la estructura administrativa y fiscal del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 18. Esta Ley comenzará a regir a los sesenta días de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 111 de 2010 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil diez.

El Presidente,
José Luis Varela R.
El Secretario General,
Wigberto E. Quintero G.

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMA, 14 DE ABRIL DE 201**

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

JOSÉ RAÚL MULINO
Ministro de Gobierno y Justicia



AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
Administración Regional Panamá Metropolitana

Curundú, Edificio 501
Panamá República de Panamá

Teléfonos: 500-08-55/ext 6324-6908

Curundú, 14 de agosto de 2012

Informe de Advertencia

Con relación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto denominado Construcción y Equipamiento de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, Para Las Instalaciones del Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT), Área de Summit, promovido por el Ministerio de Seguridad Pública, a desarrollarse en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, realicé la siguiente advertencia:

El Convenio de uso temporal del terreno entre la Autoridad del Canal de Panamá y el Ministerio de Gobierno y Justicia (TERRE-09-202) (visible de foja 13 a la 19) no está notariado, razón por la que me reuní con el consultor ambiental Ing. René Chang Marín y me manifestó que el mismos no se había podido notariar ya que en el Ministerio de Seguridad no cuentan con el original de dicho documento.

El Estudio de Impacto Ambiental fue evaluado y concluimos que ambientalmente y técnicamente el proyecto es viables, razón por la que hacemos esta advertencia para que el Departamento de Asesoría Legal evalúe y tome la decisión legal correspondiente.

Sin otro particular,

Atentamente,

Lorena Sopalda
Enviado Sopalda

“Dejando Huellas para un Mejor Ambiente...”